

CONSTANCIA: Manizales. 15 de Diciembre de 2021. A despacho en la fecha solicitud de amparo de pobreza.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 17001-40-03-003-**2021-00798-00**

Mediante el anterior escrito, la señora MARÍA FERNANDA GARCÍA VALLEJO, solicita al despacho, se le designe un apoderado de oficio para que la represente dentro del presente proceso de responsabilidad médica que pretende iniciar en contra de la CLÍNICA OSPEDALE DE MANIZALES; argumentando no contar con los recursos económicos necesarios para contratar los servicios de un profesional en derecho.

Se procede mediante este auto a resolver lo pertinente, con base en las siguientes consideraciones:

Dice el artículo 151 del Código General del Proceso:

"... Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso..."

El Artículo 152 ib. dispone que la solicitud podrá formularse antes de la presentación de la demanda por parte del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. Y como único requisito exige que el peticionario deberá afirmar bajo juramento, que se presume prestado con la presentación del respectivo escrito, que se encuentra en las circunstancias previstas en el artículo 151.

Ha manifestado la solicitante, bajo la gravedad del juramento, encontrarse en las circunstancias mencionadas en el artículo 151 ib. y por ello se impone reconocer a su favor el beneficio de amparo de pobreza solicitado, lo que implica que se le debe designar un apoderado de oficio para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de "Responsabilidad Médica" que pretende iniciar en contra de la CLÍNICA OSPEDALE DE MANIZALES.

El apoderado que se le designe deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 154 del mencionado Estatuto Procesal Civil.

Ahora bien, el apoderado que seguidamente se designará litiga habitualmente en este despacho.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en favor de la señora MARÍA FERNANDA GARCÍA VALLEJO, el beneficio de AMPARO DE POBREZA, para que inicie y lleve hasta su terminación el proceso de “Responsabilidad Médica” que pretende iniciar en contra de la CLÍNICA OSPEDALE DE MANIZALES.

SEGUNDO: Se dispone designar como apoderada de oficio de la amparada para que inicie y lleve la representación judicial en el precitado proceso, al abogado JORGE OMAR VALENCIA ARIAS, correo electrónico: jvalenciaarias05@gmail.com, a quien se le hará saber tal nombramiento mediante la notificación personal de este auto, debiendo manifestar su aceptación dentro de los tres (3) días siguientes a dicha notificación.

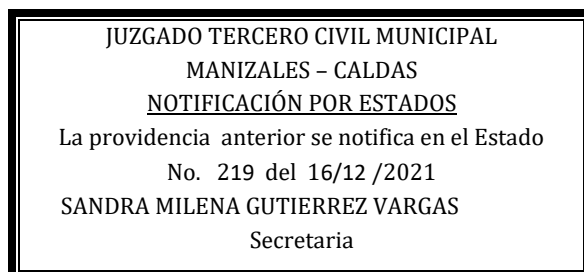
TERCERO: NOTIFÍQUESE al apoderado de oficio deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el penúltimo inciso del artículo 154 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

Jbus.



Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e182613739c77109645464b75dbb7b45d6a2ad80532bf212e9ca01f4599c6c09**

Documento generado en 15/12/2021 10:30:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>